

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00042-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCOLDEX S.A.
PARTE DEMANDADA	NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SIETE (7) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Avizora este Despacho que el Dr. ADALBERTO MARIO ESCORCIA BARROS, Técnico Investigador V del Grupo Investigativo de Patrimonio Económico del CTI – Atlántico, radicó el día 4 de diciembre de 2023 ante el correo institucional de este Despacho el Oficio No. DS-12-26-SPJ-1031 del 28 de agosto de 2023, en el que se menciona lo siguiente:

“En atención a la orden a policía judicial procedente de la Fiscalía 23 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico de la ciudad de Barranquilla, que investiga las conductas punibles de falsedad personal, art. 296 C.P., y falsedad material en documento público, art. 287 C.P., me permito notificarlo de la apertura de dicha investigación (...)

Lo anterior, para lo que estime legal y pertinente dentro del proceso No. 08001315300520230004200, que cursa en su despacho.

De igual manera, se le informa que se quiere en calidad de préstamo el (los) título valor que sirvió de recaudo dentro del proceso ejecutivo (...), para realizar análisis grafológico a la firma allí plasmada del señor HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO”.

Ahora bien, resulta importante poner de presente que el proceso de marras se radicó de forma virtual y el expediente es netamente electrónico, conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así se le hizo saber al Dr. ESCORCIA BARROS como respuesta a su correo electrónico.

De hecho, la doctora LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA, apoderada judicial de la parte demandante, en su escrito de demanda, acápite de declaración, manifestó lo siguiente:

“Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que la guardia y custodia de los Originales del Título valor Pagaré 1039921 (obligación 103992100) y Pagaré 161420 (obligación 1400161420), suscritos por la Sociedad NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. (Nit. 900.536.008-4), representada legalmente por el Sr. IVAN DARIO CASTRO ARANGO (C. de C. No 1.013.596.198), y el Sr. HUGO CESAR ACOSTA BORRERO (C. C. No 8.684.847) como persona natural Avalista (solo de este último título valor), se encuentran en nuestro poder, y estamos prestos a aportarlos al proceso en el momento que el despacho así lo requiera”.

La anterior declaración corresponde a lo regulado en el artículo 245 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

De conformidad con lo anterior y con la finalidad de atender el requerimiento referido, el Juzgado requerirá a la doctora LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA, apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días aporte a Grupo de Patrimonio Económico de la Sección Policía Judicial CTI Atlántico de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en la Carrera 45 No. 33 – 10 Piso 9° Edificio Manzur de Barranquilla, el original del Pagaré No. Pagaré 161420, contentivo de la Obligación 1400161420.

Así mismo, se hará saber a la Fiscalía 23 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla, que de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, la doctora LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.453.605 y con la Tarjeta Profesional No. 107.444 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es la apoderada judicial de BANCOLDEX S.A. como parte ejecutante en el presente proceso, manifestó bajo la gravedad de juramento tener la custodia del original del Pagaré No. 161420, contentivo de la Obligación 1400161420, quien puede ser localizada en el correo luzestelamartinez@hotmail.com, y en la Oficina 213 del Edificio Andian, ubicado en el Centro Plaza de la Aduana de Cartagena de Indias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requiérase a la doctora LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA, apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días aporte a este Juzgado el original del Pagaré No. 161420, contentivo de la Obligación 1400161420, dadas las circunstancias y consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. Hágasele saber a la Fiscalía 23 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla, que de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, la doctora LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.453.605 y con la Tarjeta Profesional No. 107.444 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es la apoderada judicial de BANCOLDEX S.A. como parte ejecutante en el presente proceso, manifestó bajo la gravedad de juramento tener la custodia del original del Pagaré No. 161420, contentivo de la Obligación 1400161420, quien puede ser localizada en el correo luzestelamartinez@hotmail.com, y en la Oficina 213 del Edificio Andian, ubicado en el Centro Plaza de la Aduana de Cartagena de Indias.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 020
HOY 08 DE FEBRERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO